

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ FUENTES, con 74 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 11 de febrero de 2021, hora 10:24 a.m., secuencia 2040, demanda en línea 127196, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-064**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ FUENTES**, identificado con la C.C. 12.545.157, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS** y **SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ**, portadores de la T. P. 164.913 y 258.865 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 20 a 22).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, sucursal de la sociedad extranjera INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION, con domicilio en Estados Unidos de América.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Claudia Bejarano, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

